Republica de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellín

Juxgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
ACCIONANTE	Banco de Occidente S.A.
ACCIONADA	Luis Omar Sánchez Martínez y Otro
RADICADO	05001 31 03 018-2021-000101-00
DECISIÓN	Rechaza por competencia

Medellín siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de admitir la presente demanda Ejecutiva, incoada por Banco de Occidente S.A.., en contra de Luis Omar Sánchez Martínez y Andrés Felipe Vanegas Quintero, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art.20 del C.G.P., "***COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.*** *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

A su turno el artículo 25 del C. G. del P., dispone: "*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). *(negrillas fuera del texto original)*

(...)

Con fundamento en las normas transcritas y del estudio del libelo demandatorio, se advierte la falta de competencia para conocer de la demanda incoada por el Banco de Occidente, ante la ausencia del factor objetivo por la cuantía, tal y como pasa a explicarse:

i) Dentro de las pretensiones de la demanda, el actor solicitó que se librara mandamiento de pago por la siguientes sumas:

a) $111.037.390,48, por concepto de capital adeudado respecto del pagaré N° 79459032.
b) $7.723.063,01, por concepto de intereses corrientes generados desde el 11 de abril de 2020 hasta el 17 de enero de 2021
c) $2.060.278,47 por concepto de intereses de mora liquidados desde el 18 de enero de 2021 al 19 de febrero de 2021.

ii) Ahora, al sumar las anteriores pretensiones, se advierte que las mismas no superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para ser un proceso de mayor cuantía, por cuanto las mismas arriban a una suma de $120.820.731,96, es decir, 132 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se trata de un proceso de menor cuantía.

iii) Frente a lo anterior, permite establecer que, al ser un proceso de menor cuantía, el juez competente para conocer del asunto es el Juez civil Municipal de la ciudad de Medellín

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se ordena su remisión a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN, en quienes está radicada la competencia territorial por el domicilio de los demandados, para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda Ejecutiva, instaurada por Banco de Occidente S.A.., en contra de Luis Omar Sánchez Martínez y Andrés Felipe Vanegas Quintero

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN - ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE

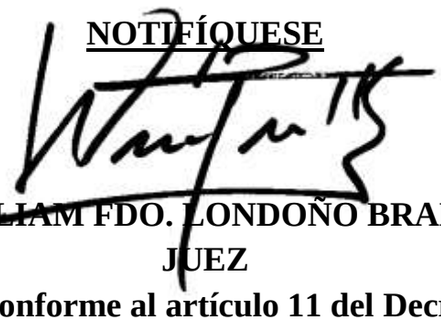

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

3

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **050** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **08** de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4f2335b6064671e7d911365f85c1bc06c2908ceb67931fc26f58c008cfa6d51
Documento generado en 07/04/2021 10:28:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica